



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2022- MPCH-A



Chincheros, 03 de mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

Memorandum N° 057-2022-MPCH/AL de fecha 03 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala; Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 Y 278, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizado no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley del Empleo Público N° 28175 (en adelante, LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que, en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicara cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto, el Tribunal constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señalo que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la Institución Pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del Derecho de acceder a un puesto de trabajo en el Sector Público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos;

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área y que se requiera una persona de "confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios";

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (Artículo 3). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263). Del Ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y finalmente de firma y suscripción del contrato;

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ante ello se precisa lo siguiente: i) La primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley del Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición. ii). La Ley Marco del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior, y establece los porcentajes máximos que en cada categoría pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al ampro de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, en tal sentido los funcionarios públicos sobre los cuales recalcó lo establecido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir estos con la exclusión de realización de concurso público. Esta Disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, sobre la Contratación de funcionarios de confianza pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 señala en el punto III. Conclusion-3.1. “La contratación del personal funcionarios de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza contenida en el cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos. 3.2. La Contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849. Así mismo se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores existentes en cada entidad. 3.3. El monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022-MPCH-A, con fecha 07 de enero del 2022, se **DESIGNA** al **CONTADOR LEONARDO AZOR PACHECO GÓMEZ** como **funcionario de Confianza en el Cargo de GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** de la Municipalidad Provincial de Chincheros-Apurímac, (Nivel F2) bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa De Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 04 de enero del 2022;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 180-2022-MPCH-A de fecha 03 de mayo del 2022 se **ACEPTAR** la Renuncia presentada por el **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN FREDY TEÓFILO CANA PEÑA**, al cargo de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Provincial de Chincheros, dar por concluido el vínculo laboral por causal de renuncia voluntaria, exonerándole del plazo para la presentación de su renuncia, dándole las gracias por el servicio efectuado a esta Entidad edil, debiendo hacer entrega formal del cargo y teniendo como último día de labor el 30 de abril del 2022;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Que, mediante Memorándum N° 057-2022-MPCH/AL de fecha 03 de mayo del 2022, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros solicita proyección de resolución cesando al **CONTADOR LEONARDO AZOR PACHECO GÓMEZ** como funcionario de Confianza en el Cargo de **GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** al 30 de abril del 2022 y a la vez solicita designar como **GERENTE MUNICIPAL** a partir del 03 de mayo del 2022;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CESAR al **CONTADOR LEONARDO AZOR PACHECO GÓMEZ** como funcionario de Confianza en el Cargo que venía ejerciendo como **GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** de la Municipalidad Provincial de Chincheros-Apurímac, teniendo como último día de labor el 30 de abril del 2022.

ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR al **CONTADOR LEONARDO AZOR PACHECO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 72071916, como funcionario de Confianza en el Cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Chincheros-Apurímac, (Nivel F3) bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa De Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 03 de mayo del 2022.

ARTICULO TERCERO. – DELEGAR ADICIONALMENTE a sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, **LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA ALCALDÍA AL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS**, según el detalle siguiente.

1. SERÁN RESUELTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL:

- Representar a la Municipalidad Provincial de Chincheros ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistir, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, asimismo solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativa, sin perjuicio de las funciones del Procurador Público Municipal.
- Recibir en calidad de donación, permuta, compra venta a favor de la Municipalidad Provincial de Chincheros, conforme a las normativas vigentes de Superintendencia de Bienes y Servicios y normativa vigente.
- Aprobación de Documentos de carácter normativo y necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.
- Aprobar las Directivas de racionalización y de austeridad del gasto público en la Municipalidad Provincial de Chincheros, para un manejo adecuado de los recursos asignados por cualquier fuente de financiamiento.
- Expedir las Resoluciones Administrativas en primera instancia administrativa respecto a los asuntos de competencias del Despacho de Alcaldía, en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna, informes de orientación y otros provenientes de la Oficina de Control Institucional, Contraloría, y otras instancias.
- Disponer actos administrativos que resuelvan dejar sin efecto y/o nulidad de actos administrativos y de administración que se hayan emitido en primera instancia.
- Suscribir los Contratos con el Personal a Contratar derivados de procesos de Selección, adendas y/o otros, Suscripción de contratos de locación.

2. EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS:

- Devolución de pagos indebidos o en exceso por tributos.
- Compensación y/o consolidación de deudas tributarias.
- Autorización de espectáculos públicos no deportivos.
- Supervisar la recaudación municipal, el buen financiamiento y los resultados económicos y financieros de la Cooperación Municipal y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente por contrata.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



GESTIÓN 2019 - 2022

- e) Otros asuntos que con arreglo a las disposiciones legales y municipales vigentes le corresponda.
- 3. SERÁN RESUELTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL:**
- a) Aprobación de Expedientes de Habilitación Urbana.
 - b) Aprobación para la subdivisión sin cambio de uso de terrenos urbanos.
 - c) Cancelación de carpeta predial por ser área de aporte u otro de propiedad municipal (áreas verdes, de uso común, etc.).
 - d) Habilitación Urbana nueva-Regularización.
 - e) Conformar Comité de Recepción de Obra, así como aprobar la liquidación técnica y financiera de obra y consultoría de obra, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado Vigente.
 - f) Suscribir Contratos de ejecución de obras, consultorías, locación de servicios, como Adendas, prórroga, renovación que se deriven de las mismas y resolver cualquier controversia en cuanto a ejecución de los referidos contratos.
 - g) Aprobación de adicionales, deductivos, vinculantes, ampliaciones de obra, cronogramas reprogramados.
- 4. SERÁN RESUELTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE SERVICIOS MUNICIPALES:**
- a) Aprobación de en primera instancia de papeletas de infracción, nulidad de las mismas.
 - b) Firma de Contratos de Concesión de Rutas de transportes, aceptación de rutas alternas o como la denegación.
 - c) Otros asuntos que con arreglo a las disposiciones legales y/o municipales vigentes le corresponda.
- 5. SERÁN RESUELTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.**
- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias que se puedan efectuar al amparo de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 - b) Designar y remover a los miembros titulares y sus respectivos suplentes del Comité de Selección encargado de las Constataciones de la Entidad en procesos de Licitación Pública de bienes y obras, Concurso Público de Servicios y Consultorías de Obra, Selección de Consultorías Individuales para Servicios y Consultorías de Obra, Adjudicaciones Simplificadas de Obras y Supervisión de Obras.
 - c) Aprobar los actos administrativos relacionados a los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.
 - d) Suscribir los Contratos una vez que hayan quedado consentidas o administrativamente firme la buena Pro otorgada; así como ampliaciones de contratos, adendas, contrataciones complementarias y resolver los contratos derivados de los Procesos de Selección en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
 - e) Designar el Comité de Selección en los Procesos de Adjudicación Simplificada de Bienes y Servicios, Consultorías en general, Subasta Inversa Electrónica.
 - f) Aprobar las Bases en todos los Procesos de Selección convocados por la entidad (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Contratación Directa, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios).
 - g) Aprobar expedientes administrativos de contratación para la convocatoria a los diferentes procesos de selección que convoca la Entidad.
 - h) Aprobar el proceso de estandarizaciones de Bienes y Servicios previstos en la Ley de Contrataciones.
 - i) Resolver los recursos de apelación que se formulen conforme a lo señalado en el Artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.
 - j) Disponer la reducción de bienes y servicios, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto contratado, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, conforme lo prevé la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado Vigente.
 - k) Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial en los procesos de selección hasta un límite del 10%, siempre que se encuentre con la asignación de recursos suficientes, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente.
 - l) Aprobar las cancelaciones de los procesos de selección diversos, por las causales previstas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado Vigente.
 - m) Manejo y administración de los fondos públicos que percibe por toda fuente de financiamiento de la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



6. OTRAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- Celebrar actos y Contratos necesarios para óptimo funcionamiento administrativo de la Entidad, responsabilizándose de su cumplimiento, exceptuando las transferencias de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad Provincial a favor de terceros.
- La Gerencia Municipal asumirá otras funciones y atribuciones que se le delegue de acuerdo a Ley N°27972.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que las Resoluciones que se emitan en aplicación de la presente Resolución, deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas respecto a la decisión tomada sobre las cuestiones planteadas, haciendo referencia a los hechos y fundamentos de derecho que las sustentan.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIDAD, las Resoluciones emitidas por la respectiva Instancia Administrativa, serán dictadas bajo estricta responsabilidad de las funciones que los visen y suscriban, copia de ellos serán remitidas al Despacho de Alcaldía e Imagen Institucional para su publicación en la página web de la institución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCOMENDAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento estricto del contenido de la misma y disponer la transcripción a los órganos estructurados de la Municipalidad, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, que la Gerencia Municipal emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo precedente, debiendo remitirse copias de dichas resoluciones al Despacho de Alcaldía, para su conocimiento y control de las decisiones tomadas, así como informe permanente, bajo responsabilidad, la ejecución de todos los actos administrativos, de administración, como de los documentos.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y a los interesados para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

N.GNR/rvrb. 01
DISTRIBUCIÓN: 01
Gerencia 01
R.H. 01
ADM. 01
Imagen 01
CIC 01
S.G./ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE